



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, donde la parte interesada solicita de reorganización empresarial pretendiendo se levante las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 14 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1604
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COFINCAFE
Demandado: MARTHA XIMENA SILVA ROSERO
CAMILO ANTONIO BERON ROSERO
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00005-00

En atención al informe de secretaría que antecede, la parte ejecutada solicita se levanten las medidas cautelares en razón al proceso de reorganización empresarial adelantado en la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali (v). Sin embargo, con la solicitud no se acompañó el certificado donde consta la inscripción del acuerdo, lo anterior con base en la providencia allegada a este proceso.

RESUELVE:

Único: Requerir a la parte interesada para que allegue el certificado donde consta la inscripción del acuerdo de realizado en la Superintendencia de Sociedades – Regional Cali (v).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 14 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1605
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS CORTES MENDEZ
CAROLINA BELTRAN BOLAÑOS
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-000728-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante por pago de las cuotas en mora hasta el día 31 de julio de 2020, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS CORTES MENDEZ y CAROLINA BELTRAN BOLAÑOS** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

Tercero: **Ordenar** el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDWARD GONZALEZ AGUDELO**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01589
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWARD GONZALEZ AGUDELO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00328-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

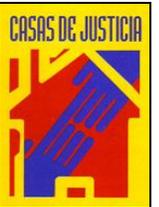
Saldo de Intereses de Mora	8.721.137,12
Capital	14.183.757
TOTAL	\$ 22.904.894

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



DISPONE:

Único.- MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTROYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, septiembre 14 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ZULETA y MARIA BITELMA HOLGUIN**, en el proceso radicado bajo el No. **2017-00706**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$158.472,00
Notificación demandados	\$56.000,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$57.000,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$271.472,00
SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.

Secretario.-

Auto No.: 01591
 Proceso: EJECUTIVO.
 Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A.
 Demandado: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ZULETA.
 MARIA BITELMA HOLGUIN.
 Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00706-00

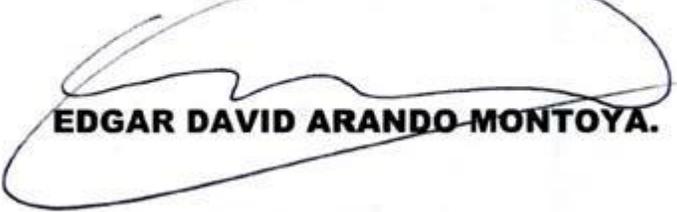
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$271.462).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, septiembre 14 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.** en contra de **CARMEN ELISA CASTRO FLOREZ**, en el proceso radicado bajo el No. **2017-00529**, la cual quedará así:

<u>DETALLE</u>	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$294.000,00
Notificación demandados	\$0,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$294.000,00
SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.-

Auto No.: 01592
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.
Demandado: CARMEN ELISA CASTRO FLOREZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00529-00

En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho la cual asciende a la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$294.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

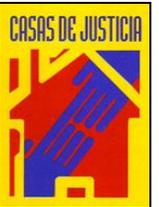


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOMUNIDAD**, en contra **ITALO PÉREZ POTES**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 14 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01593
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: ITALO PÉREZ POTES.
Radicado: 76-520-41-89-001-2016-00315-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

Saldo de Intereses de Mora	88.367,17
Liquidación aprobada al 12-dic-2018	487.310
TOTAL	\$ 575.677

Saldo de Intereses de Mora	88.367,17
Liquidación aprobada al 12-dic-2018	480.191
TOTAL	\$ 568.558



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



Saldo de Intereses de Mora	88.367,17
Liquidación aprobada al 12-dic-2018	473.034
TOTAL	\$ 561.401

Saldo de Intereses de Mora	19.225,33
Liquidación aprobada al 12-dic-2018	159.681
TOTAL	\$ 178.906

Saldo de Intereses de Mora	2.120.812,16
Liquidación aprobada al 12-dic-2018	11.003.526
TOTAL	\$ 13.124.338

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Único.- MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

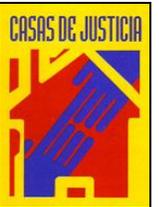
El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DAHIANA AGUDELO ROMERO**; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto N°: 01594
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAHIANA AGUDELO ROMERO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00327-00

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandada, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado demandante, toda vez que los intereses moratorios liquidados al ser verificados no corresponden al resultado obtenido por esta célula judicial conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia. Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

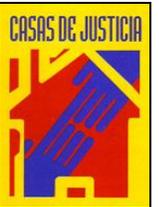
Saldo de Intereses Corrientes	3.334.253,36
Saldo de Intereses de Mora	8.820.790,96
Capital	20.766.509
TOTAL	\$ 32.921.553

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.

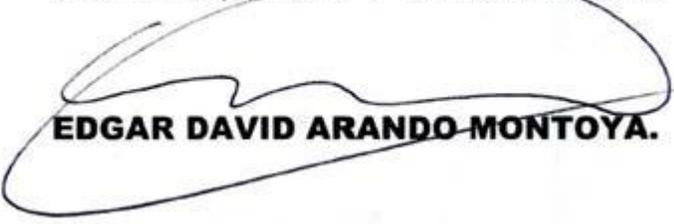


DISPONE:

Único.- MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Palmira, septiembre 14 de 2020.-

En la fecha se procede a realizar **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** por conducto Secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **DIANA MARITZA LONDOÑO PAREJA**, en contra de **ELSA RIVAS MURILLO**, en el proceso radicado bajo el No. **2019-00447**, la cual quedará así:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000,00
Notificación demandados	\$16.000,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$0,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Publicaciones Aviso de Remate	\$0,00
Otras costas	\$0,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.016.000,00
SON: DOS MILLONES DIECISIÉS MIL PESOS MCTE	

Pasa a despacho del señor juez, la presente **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.-

Auto No.: 01595
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: DIANA MARITZA LONDOÑO PAREJA.
Demandado: ELSA RIVAS MURILLO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00447-00

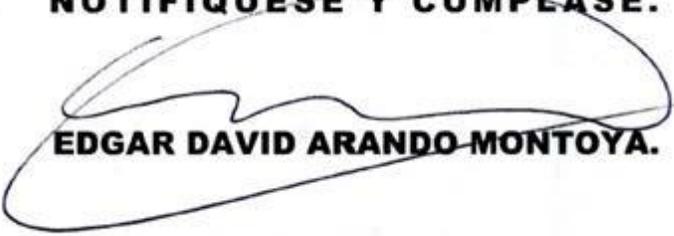
En atención a liquidación efectuada a través de la secretaría del despacho y por ser acorde la misma a los requisitos estipulados en el artículo 366 y ss *ibídem*, el juzgado.

DISPONE

Único.- APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho la cual asciende a la suma DOS MILLONES DIECISIÉS MIL PESOS MCTE (\$2.016.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **MARCO TULIO REYES** en contra de **ANA ALICIA TENORIO ORTÍZ**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 14 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto No.: 01596
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: MARCO TULIO REYES.
Demandado: ANA ALICIA TENORIO ORTÍZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00712-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA
MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7A.M. a 4P.M.**



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA - FEINCOPAC** en contra de **ELIAS CRIOLLO**, indicándose que se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y condenando en costas a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Palmira (V), septiembre 14 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto No.: 01597
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES
DE LA COSTA PACIFICA - FEINCOPAC.
Demandado: ELIAS CRIOLLO.
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00083-00

En atención al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se profirió sentencia, corresponde conforme al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, fijar las agencias en derecho según lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 se establecerá el diez por ciento (10%) de las pretensiones como agencias en derecho; es decir, el valor OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$860.632). Lo anterior, conforme la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Único: Fijar como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$860.632).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informando que se encuentra vencido el término para subsanar los defectos que adolece la misma. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 01608
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRACIELA LÓPEZ
Demandados: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y
DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL
CONYUGE DE LA SEÑORA YOLANDA OCAMPO
BEDOYA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00128-00

Atendiendo el informe de secretaria y como quiera que la parte interesada guardó silencio en lo requerido por el despacho en Auto N° 01458 del 26 de agosto del año en curso, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G del P.

Hágase devolución de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

En mérito de lo anterior y sin más consideración el despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, propuesta por **GRACIELA LÓPEZ** actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CONYUGE DE LA SEÑORA YOLANDA OCAMPO BEDOYA.**

Segundo: Hágase devolución de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose.

Tercero: Efectúense las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.